

ORDENANZA NUM. 22**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE AGUAS.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. t), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Distribución de Aguas, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, para el abastecimiento domiciliario de agua que conlleva los derechos de colocación, utilización y mantenimiento de los contadores e instalaciones auxiliares que sean necesarias para la prestación del servicio.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- 1.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua, y en particular, los abonados del servicio, es decir, los titulares del contrato de suministro de agua que así conste en los archivos de la Empresa Municipal ACASA

2.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de Propietarios a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas**Cuota fija o de servicio**

Calibre del contador en mm. diámetro	Tarifa Euros/mes (SIN I.V.A.)
10-15	2,4759
20	4,9286
25-30	7,0881
40-100	40,1411
>=125	613,9305

Cuota Traspase

CLASE TARIFA	TARIFA EUROS (SIN I.V.A.)

CLASE TARIFA	TARIFA EUROS (SIN I.V.A.)
Suministros usos domésticos (Bloque único)	0,0642
Suministros Industrial Comercial (Bloque único)	0,0642
Grupo Uso Público (Bloque único)	0,0642
Grupo Agua Muelle (Bloque único)	0,0642

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO (SIN IVA)**A.- USOS DOMESTICOS****Domestico:**

	Limites de Consumo	Tarifa Euros
Bloque 1	0 a 3 m/mes	0,3842
Bloque 2	4 a 7 m/mes	0,5723
Bloque 3	8 a 11 m/mes	0,6478
Bloque 4	Más de 11m/mes	0,9118

Personal, pensionistas y entidades S. culturales

	Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1	0 a 3 m/mes	0,1690
Bloque 2	4 a 11m/mes	0,2031
Bloque 3	12 a 19 m/mes	0,3866
Bloque 4	Más de 19 m/mes	0,5455

B.- USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**Industrial, comercial**

	Consumo	Tarifa Euros/m
Bloque 1	0 a 10 m ³ /mes	0,6102
Bloque 2	11 a 35 m/mes	0,7860
Bloque 3	Más de 35 m/mes	0,9872

Provisional y Feriantes

Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque único	0,6225

C.- USO PUBLICO**C. Oficiales, Ayuntamiento y Servicios Públicos**

	Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1	0 a 75 m/mes	0,9494
Bloque 2	Más de 75 m ³ /mes	1,1328

C.- AGUA MUELLE**General**

Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque único	0,6857

Buques

PESQUEROS	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS
Cuota por cada M ³	1,22	0,45	1,67
Conexión	21,00		21,00
Desconexión	21,00		21,00
Mínimo fact. 16 m ³			

DEPORTIVOS	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS
Cuota por cada M ³	1,22	0,45	1,67
Conexión	21,00		21,00
Desconexión	21,00		21,00
Mínimo fact. 9 m ³			

BUQUES EN GENERAL	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS
Cuota por cada M ³	1,22	0,45	1,67
Conexión	21,00		21,00
Desconexión	21,00		21,00

BUQUES EN GENERAL	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS
Mínimo fact. 36 m ³			

Las presentes Tarifas serán aplicadas cuando la presentación del servicio se realice dentro del siguiente horario laboral:

Desde las 8,00 h. a las 22,00 h. de lunes a viernes

Desde las 8,00 a las 14,00 h. los sábados.

Las prestaciones del servicio que se realicen dentro del siguiente horario sufrirán un incremento de **33,00 euros (sin I.V.A.)**, por cada hora o fracción de hora que dure la prestación del servicio:

Desde las 22.00 h. a las 8,00 h. (del día siguiente), de Lunes a Viernes.

Las prestaciones del servicio que se realicen los sábados desde las 14,00 h. a las 24,00 h., y los domingos y festivos desde las 0,00 h. a las 24,00 h., sufrirán un incremento de **66,00 euros (Sin I.V.A.)**, por cada hora o fracción de hora que dure la prestación del servicio.

DERECHO DE ACOMETIDA

Parámetro A	16,98
Parámetro B	318,29

CUOTA DE CONTRATACION (TARIFA EUROS)

CALIBRE/USO	1	2	3	4	5	6
10	18,48	29,37	28,37	24,21	30,32	28,82
13	29,30	40,18	39,19	35,03	41,14	39,64
15	36,51	47,40	46,40	42,24	48,35	46,85
20	54,54	65,43	64,43	60,27	66,38	64,89
25	72,57	83,46	82,46	78,30	84,41	82,92
30	90,60	101,49	100,49	96,33	102,44	100,95
40	126,66	137,55	136,55	132,39	138,50	137,01
50	162,72	173,61	172,61	168,46	174,56	173,07
65	216,81	227,70	226,70	222,55	228,65	227,16

CALIBRE/USO	1	2	3	4	5	6
80	270,91	281,79	280,79	276,64	282,75	281,25
100	343,03	353,91	352,91	348,76	354,87	353,37
125	433,18	444,06	443,07	438,91	445,02	443,52
150	523,33	534,22	533,22	529,06	535,17	533,67
200	703,63	714,52	713,52	709,37	715,47	713,98
250	883,94	894,82	893,83	889,67	895,78	894,28

USOS:

- 1.- Domestico**
- 2.- Comercial-Industrial**
- 3.- Servicio Público, Centros oficiales y Dependencias municipales.**
- 4.- Personal, Pensionistas y Entidades socio-culturales.**
- 5.- Suministros provisionales.**
- 6.- Instalaciones Portuarias.**

FIANZAS:

Calibre Contador	Importe Euros
7	34,66
10	49,52
13	64,37
15	74,28
20	197,14
25	354,41
30	425,29
40	3.211,29

Calibre Contador	Importe Euros
50	4.014,11
SIGUIENTES	4014,11

RECONEXION

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento, por la reconexión del suministro se cobrará la cantidad equivalente a la CUOTA DE CONTRATACIÓN vigente en el momento del restablecimiento y en función de su calibre.

Art.6.- Obligación de Pago.- 1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2.- El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual, y se haya hecho efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución De Aguas, que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A.," y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2009, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.